

**PROPUESTA DE ACUERDOS
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
NH HOTELES, S.A.**

16 DE JUNIO DE 2009

NH HOTELES, S.A.

PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

Examen y aprobación de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de la Sociedad y de su Grupo consolidado correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2008. Propuesta de aplicación del resultado y aprobación de la gestión del Consejo de Administración.

PROPUESTA DE ACUERDO:

- A) Aprobar las Cuentas Anuales -Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria-, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del resultado correspondiente al ejercicio 2008, tanto de la Sociedad como de su grupo consolidado, así como la gestión del Consejo de Administración durante dicho ejercicio.
- B) Destinar el resultado positivo del ejercicio que asciende a 18.759.- miles de Euros como sigue:
- A Reserva Legal 1.858.- miles de Euros
 - A Reserva Voluntaria 16.721.- miles de Euros

NH HOTELES, S.A.

PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

Renovación, Ratificación, Nombramiento y Cese de Consejeros.

PROPUESTA DE ACUERDO:

- II.1 Ratificación del nombramiento de Consejero por cooptación de **D. Iñaki Arratibel Olaziregi**, como Consejero Dominical.

Ratificar como miembro del Consejo de Administración, por el período de tres años a D. Iñaki Arratibel Olaziregi, como Consejero Dominical.

- II.2 Ratificación del nombramiento de Consejero por cooptación de **D^a. Rosalba Casiraghi**, como Consejera Dominical.

Ratificar como miembro del Consejo de Administración, por el período de tres años a D^a Rosalba Casiraghi, como Consejera Dominical.

- II.3 Nombramiento de Consejero de **D. Antonio Viana-Baptista** como Consejero Independiente.

Nombrar Consejero por el período de tres años a D. Antonio Viana-Baptista como Consejero Independiente.

- II.4 Nombramiento de Consejero de **D^a Nuria Iturriagoitia Ripoll** como Consejera Independiente.

Nombrar Consejero por el período de tres años a D^a Nuria Iturriagoitia Ripoll como Consejera Independiente.

- II.5. Reección de **D. Gabriele Burgio** como Consejero Ejecutivo.

Reelegir como miembro del Consejo de Administración a D. Gabriele Burgio, por el período de tres años, como Consejero Ejecutivo.

- II.6. Reección de **D. Manuel Herrando y Prat de la Riba** como Consejero Independiente.

Reelegir como miembro del Consejo de Administración a D. Manuel Herrando y Prat de la Riba, por el período de tres años, como Consejero independiente.

- II.7. Reección de **D. Julio C. Diaz-Freijo Cerecedo**, como Consejero Dominical.

Reelegir como miembro del Consejo de Administración a D. Julio C. Diaz-Freijo Cerecedo, por el período de tres años, como Consejero Dominical.

PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

Aumento del Capital Social por un importe nominal de 197.293.944 euros mediante la emisión y puesta en circulación de 98.646.972 nuevas acciones ordinarias de dos (2) euros de valor nominal cada una, que se suscribirán y desembolsarán íntegramente mediante la aportación dineraria con derecho de suscripción preferente.

Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de las facultades precisas para determinar la fecha en la que el acuerdo deba llevarse a efecto y fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el Acuerdo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 153.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, incluida la determinación, en su caso, de la prima de emisión, así como para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales una vez acordado y ejecutado el aumento.

PROPUESTA DE ACUERDO:

1.- Aumento del capital social.

Aumentar el capital social por un importe nominal de 197.293.944 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 98.646.972 nuevas acciones ordinarias de dos (2) euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie y con los mismos derechos y obligaciones que las actualmente existentes, representadas mediante anotaciones en cuenta, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias.

2.- Tipo de emisión.

Las nuevas acciones se emitirán por su valor nominal de 2 euros más la prima de emisión que, en su caso, determine el Consejo de Administración.

En consecuencia, el precio de emisión (nominal más, en su caso, la prima de emisión) será determinado por el Consejo de Administración el cual queda expresamente facultado para emitir las nuevas acciones por su estricto valor nominal.

3.- Fecha de ejecución.

Corresponde al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el presente acuerdo deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo de un año a contar desde su adopción.

4.- Derechos de las nuevas acciones.

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y

económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

5.- Derecho de suscripción preferente.

Tendrán derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones todos los accionistas de la Sociedad que figuren inscritos en los correspondientes registros contables al cierre del mercado del día hábil bursátil inmediatamente anterior al inicio del período de suscripción preferente. Cada acción de NH Hoteles S.A. dará lugar a un derecho de suscripción preferente. Serán necesarios tres derechos de suscripción preferente para suscribir dos acciones nuevas.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan y serán negociables en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE, Mercado Continuo).

La suscripción de la emisión se realizará en tres periodos de suscripción en la forma que a continuación se expone.

a.- Primera Vuelta: Periodo de Suscripción Preferente.

El Periodo de Suscripción Preferente tendrá una duración mínima de 15 días naturales iniciándose el día siguiente al de la fecha de publicación del correspondiente Acuerdo en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, pudiendo el Consejo de Administración fijar un Periodo de Suscripción Preferente más largo si las circunstancias lo aconsejan en el momento de ejecución del aumento de capital.

Las acciones podrán agruparse a los efectos de ejercer los derechos de suscripción preferente.

b.- Segunda vuelta: Periodo de Adjudicación Adicional.

En el supuesto de que una vez finalizado el Periodo de Suscripción Preferente siguieran quedando acciones sin suscribir, se abrirá el Periodo de Adjudicación Adicional en el que se adjudicarán a aquellos accionistas y/o inversores que hubieran solicitado acciones adicionales durante el Periodo de Suscripción Preferente en la forma y con el procedimiento que se fijará por el Consejo de Administración.

c.- Tercera vuelta: Periodo de Asignación Discrecional.

Durante el Período de Asignación Discrecional, las acciones pendientes de suscripción podrán ser objeto de adjudicación discrecional por parte de la sociedad emisora. La adjudicación de acciones se efectuará de forma estrictamente discrecional por parte del Consejo de Administración, a quien se delega expresamente esta facultad, que podrá admitir o rechazar las propuestas que le sean presentadas.

d.- Suscripción incompleta

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento acordado. En consecuencia, si las acciones emitidas no fueran suscritas en su

totalidad, el aumento de capital social se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de la Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

6.- Desembolso.

El contravalor del presente aumento consistirá en aportaciones dinerarias. En consecuencia, las acciones emitidas por medio de este Acuerdo quedarán suscritas y desembolsadas íntegramente su valor nominal más, en su caso, la Prima de Emisión, mediante desembolsos dinerarios. El desembolso deberá realizarse, en todo caso, en el momento de la suscripción.

7.- Solicitud de admisión a negociación

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE).

Adicionalmente se solicitará la admisión a negociación de los derechos de suscripción preferente en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y cualesquiera otros mercados en los que coticen las acciones de NH Hoteles S.A. en el momento de la ejecución del presente acuerdo.

8.- Representación de las nuevas acciones.

Las acciones de nueva emisión estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR).

9.- Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales

Dada la previsión de suscripción incompleta, se delega expresamente en el Consejo de Administración la nueva redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales.

10.- Delegación de facultades en el Consejo de Administración

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en otros apartados, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en la Comisión Delegada y en el Presidente del Consejo de Administración, para ejecutar el presente acuerdo dentro del plazo de un año desde la fecha de la adopción del presente acuerdo por la Junta General de Accionistas, transcurrido el cual sin que se haya llevado a efecto el mismo, quedará sin valor ni efecto alguno, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- i Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, y sin ánimo exhaustivo, establecer la fecha de emisión de las nuevas acciones, el tipo de emisión de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo incluyendo, en su caso, la determinación del importe de la Prima de Emisión, la fijación del plazo, la adecuación del procedimiento de suscripción y desembolso, el ajuste de la relación de canje para el ejercicio de los derechos

de suscripción preferente en función del volumen exacto de autocartera en poder de la Sociedad y de las variaciones que, en su caso, hubiera experimentado la cifra del capital social al tiempo de la ejecución del presente Acuerdo así como, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización de la emisión.

- ii Acordar, con las más amplias facultades pero con sujeción a los términos del presente acuerdo, el procedimiento de colocación de la emisión, fijando la fecha de inicio y, en su caso, modificar el plazo de duración del Periodo de Suscripción Preferente; fijar la duración de los Periodos de Adjudicación Adicional y Asignación Discrecional así como las condiciones y el procedimiento para la suscripción de acciones en los periodos de Adjudicación Adicional y Asignación Discrecional; declarar el cierre anticipado del periodo de colocación; asignar en dicho periodo, en la forma que tenga por conveniente, las nuevas acciones a cualesquiera inversores, conforme a los criterios que discrecionalmente acuerde; dar por concluido el periodo de colocación, declarando el número de nuevas acciones que finalmente han quedado suscritas.
- iii Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la CNMV o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la emisión y admisión a negociación de las nuevas acciones, el Folleto Informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, en la medida que resulten de aplicación; asimismo, realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, IBERCLEAR, las Sociedades Rectoras de las Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con la emisión objeto del presente acuerdo.
- iv Declarar ejecutado el aumento de capital, emitiendo y poniendo en circulación las nuevas acciones que hayan sido suscritas y desembolsadas; dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido suscrito y desembolsado; solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas y la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE) de las nuevas acciones emitidas; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en otras bolsas de valores o mercados en los que las acciones pudieran estar cotizando.
- v Negociar y firmar, en los términos que estime más oportunos, los contratos que se requieran con las entidades que, en su caso, intervengan en la emisión, colocación y aseguramiento de las nuevas acciones, incluyendo la negociación y formalización de un contrato de agencia.
- vi Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las nuevas acciones y su admisión a negociación objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos

adoptados por la Junta General de Accionistas, y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

11. Apoderamiento expreso

Se apodera expresamente a D. Jesús Ignacio Aranguren González-Tarrío, Director General de Inversiones Corporativas y Estrategia, para que en nombre de la Sociedad suscriba el folleto informativo y cuantos documentos sean necesarios para la verificación de la emisión y admisión a cotización de la presente ampliación de capital así como, en general, para realizar las actuaciones y suscribir los documentos a los que se refieren los apartados iii) y vi) del apartado décimo anterior (“Delegación de facultades en el Consejo de Administración”).

La adopción del presente acuerdo se propone con independencia de la delegación que se confiere en el acuerdo Cuarto de la presente Junta General de Accionistas, para aumentar el capital social en la forma y cuantía previstas en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

El Consejo de Administración queda facultado para ejecutar conjuntamente y combinar en una sola emisión la ampliación de capital acordada en la presente Junta General de accionistas y la derivada de la autorización a que se ha hecho mención en el párrafo anterior, en la cuantía que estime conveniente.

NH HOTELES, S.A.

PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

Autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social en los términos y condiciones del artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, durante el plazo máximo de cinco años.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la delegación al Consejo de Administración contenida en el acuerdo Sexto de la Junta General de accionistas de 5 de mayo de 2006.

Autorizar al Consejo de Administración, en la forma más amplia y eficaz posible en derecho y de conformidad con lo establecido en el artículo 153.1.b) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, para que, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta General acuerde, en una o varias veces, cuando y a medida que las necesidades de la Sociedad lo requieran a juicio del propio Consejo de Administración, el aumento de su capital social, emitiendo y poniendo en circulación para ello nuevas acciones ordinarias o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con fijación, en su caso, de la prima de emisión y, en todo caso, con desembolso de las acciones emitidas mediante aportaciones dinerarias y previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de las acciones que se emitan conforme a lo prevenido en el artículo 161.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como la facultad del Consejo de Administración de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo de ejercicio del derecho de suscripción preferente.

El importe máximo total de la ampliación que se acuerde al amparo de la presente delegación, respetará siempre el importe máximo legalmente permitido que establece el artículo 153.1.b).

Las facultades así delegadas se extenderán a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión, según las características de cada operación que se decida realizar al amparo de la autorización a que se refiere el presente acuerdo, comprendiendo, a título enunciativo y no limitativo, la facultad de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento, y la de realizar todos los trámites y actuaciones necesarios y suscribir cualesquiera documentos necesarios para la emisión de las acciones y para solicitar que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones de la Sociedad.

El Consejo de Administración queda igualmente autorizado, con toda la amplitud que se requiera en derecho, para sustituir, total o parcialmente, las facultades que le han sido delegadas por la Junta General de Accionistas en relación con los anteriores acuerdos en favor de la Comisión Delegada o en el Presidente del Consejo de Administración.

NH HOTELES, S.A.

PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

Delegación a favor del Consejo de Administración, por el plazo de cinco (5) años, de la facultad de emitir obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, tanto simples como canjeables y/o convertibles por acciones de la Sociedad. Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, y/o canje. Delegación a favor del Consejo de Administración de las facultades necesarias para, en el caso de las obligaciones y bonos convertibles, aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión.

Solicitud de admisión a cotización en las Bolsas de Valores de las obligaciones convertibles y de las acciones a emitir para atender las solicitudes de conversión.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la delegación al Consejo de Administración contenida en el acuerdo Séptimo de la Junta General de accionistas de 5 de mayo de 2006.

Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo supuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro mercantil y en el régimen general de emisión de obligaciones la facultad de emitir obligaciones, bonos y demás valores de renta fija, tanto de naturaleza simple como canjeable y/o convertible en acciones, de conformidad con las siguientes condiciones:

1.- Valores objeto de la emisión.

Los valores para cuya emisión se faculta al Consejo de Administración podrán ser obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de renta fija de naturaleza análoga, tanto simples como, en caso de obligaciones y bonos, canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquiera de las sociedades de su Grupo y/o convertibles en acciones de la Sociedad.

2.- Plazo de la delegación.

La emisión de los valores podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

3.- Importe máximo de la delegación.

El importe máximo total de la emisión o emisiones de obligaciones que se acuerden al amparo de la presente delegación no podrá ser superior, en ningún caso, a 300.000.000 euros; no obstante, en caso de emisión de obligaciones convertibles, el importe de la emisión o emisiones de las obligaciones de esta naturaleza, sumado al

de los restantes aumentos de capital que el Consejo de Administración hubiera acordado al amparo de la autorización concedida en el acuerdo Cuarto conforme al artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas no podrá ser superior, en ningún caso, a la mitad del capital de la sociedad en el momento de la adopción del presente acuerdo y deberá realizarse mediante aportaciones dinerarias.

4.- Alcance de la delegación.

En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión:

- a) Su importe.
- b) El lugar de emisión -nacional o extranjero- y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros.
- c) La denominación, ya sean bonos u obligaciones -incluso subordinadas-, o cualquiera otra admitida en Derecho.
- d) La fecha o fechas de emisión, el número de valores y, en su caso, su valor nominal, que no será inferior al nominal de las acciones.
- e) El tipo de interés, las fechas y los procedimientos de pago del cupón.
- f) El carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento.
- g) Los mecanismos y las cláusulas antidilución.
- h) Las cláusulas de subordinación, en su caso.
- i) El tipo de reembolso, primas y lotes.
- j) Las garantías de la emisión.
- k) La forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta.
- l) El régimen de ejercicio del derecho de suscripción preferente respecto de los titulares de acciones u otros valores convertibles en acciones así como, en general, el régimen de suscripción de los valores.
- m) La previsión de suscripción incompleta.
- n) La legislación aplicable.
- o) La realización de cuantos trámites sean necesarios, de conformidad con la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las concretas emisiones que se acuerden llevar a cabo al amparo de la presente delegación.
- p) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se

emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente y, en general, cualquiera otra condición de la emisión.

- q) En su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan.

5.- Bases y modalidades de conversión y/o canje de obligaciones y bonos.

Para el caso de emisión de obligaciones y bonos convertibles y/o canjeables y, a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- a) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo podrán ser convertibles en acciones nuevas de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Sociedad, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar, en su caso, si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo o plazos que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de diez (10) años contados desde la fecha de emisión.
- b) También podrá el Consejo de Administración establecer que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
- c) En el caso de que el Consejo de Administración acuerde una relación de conversión y/o canje fija, así como para el supuesto de que el Consejo de Administración acuerde que la emisión de los valores de renta fija se realice con una relación de conversión y/o canje variable, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje nunca podrá ser inferior a su valor nominal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47.2 y 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas. Conforme al artículo 292.3 de la ley de sociedades anónimas tampoco podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquellas sea inferior al de éstas. A su vez, las obligaciones convertibles no pueden emitirse por una cifra inferior a su valor nominal.
- d) A efectos de la conversión y/o canje, sin perjuicio de los límites mínimos establecidos en el apartado c) anterior, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al tipo de cambio fijo o determinable que se determine por acuerdo del Consejo de Administración en que se haga uso de esta delegación, en función del valor de cotización en la Bolsa de las acciones de la Sociedad en las fecha/s o periodo/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento y, en todo caso, con un mínimo que sea el resultado de aplicar un descuento máximo del 20% a la media aritmética de los cambios medios ponderados de la acción, en un periodo a señalar por el Consejo de Administración, no mayor a seis meses ni menor a quince días naturales, anterior a la fecha de adopción del acuerdo de emisión.

- e) Independientemente de la opción de conversión, fija o variable, la valoración de cada obligación a efectos de la relación de conversión y/o canje de las obligaciones por acciones podrá incluir o no los intereses devengados y no pagados en el momento de su conversión y/o canje.
- f) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- g) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un Informe de Administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este Informe será acompañado del correspondiente informe del auditor de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, quien será distinto al auditor de la Sociedad y designado a tal efecto por el Registro Mercantil. Asimismo, dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y, en su caso, titulares de valores de renta fija convertibles y/o canjeables y comunicados a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras el acuerdo de emisión.

6.- Otras facultades delegadas en el Consejo de Administración.

En todo caso, la delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables comprenderá, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades:

- a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de valores convertibles. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración no exceda el límite legalmente establecido en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión o ejercicio, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones.
- b) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje teniendo en cuenta los criterios anteriormente establecidos.

7.- Derechos de los titulares de los valores.

Los titulares de los valores convertibles y/o canjeables que eventualmente se emitan al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa vigente, incluyendo en particular, mientras sea posible la conversión y/o canje de las obligaciones, los relativos al derecho de suscripción preferente y cláusula de antidilución en los supuestos legales.

8.- Garantía de emisiones de filiales.

El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar, en nombre de la Sociedad, por un plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo, las obligaciones de todo orden que se puedan derivar para sus sociedades filiales de las emisiones de valores de renta fija (obligaciones, bonos o cualquier otro) y obligaciones convertibles y/o canjeables por ellas efectuadas.

9.- Admisión a negociación de los valores.

La Sociedad solicitará la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, participaciones preferentes y otros valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, con expresa autorización de sustitución a favor de la Comisión Delegada, en el Presidente del Consejo de Administración, en el Secretario y Vicesecretario y/o en cualesquiera Consejeros una parte o la totalidad de las facultades delegadas en el Consejo de Administración de la Sociedad en relación con la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de negociación, ésta adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente.

10.- Facultad de sustitución.

Se faculta al Consejo de Administración para sustituir a favor de la Comisión Delegada y el Presidente del Consejo de Administración la totalidad o parte de las facultades que le han sido delegadas en el presente Acuerdo.

NH HOTELES, S.A.

PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA

Autorización para adquirir, directa o indirectamente, acciones propias de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en cada momento.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Autorizar por un nuevo plazo de 18 meses al Consejo de Administración para tomar en prenda y/o adquirir, directa o indirectamente, acciones propias, mediante su compra en un mercado secundario oficial y por un precio no inferior a su valor nominal, ni superior a su valor de cotización al tiempo de su adquisición, sin que en ningún caso el valor nominal de las acciones adquiridas, conjuntamente con el de las tomadas en prenda, pueda exceder del importe máximo legalmente establecido en cada momento.

Queda expresamente facultado el Consejo de Administración para disponer libremente de las acciones adquiridas al amparo de la referida autorización al objeto de dar, en su caso, cumplimiento a los compromisos contraídos en los “Sistemas retributivos con entrega de opciones sobre acciones” o “referenciados al valor de cotización de la acción” cuya implantación en la compañía hubiera sido objeto de las preceptivas aprobaciones, así como para satisfacer, por su valor de cotización, las retribuciones variables (bonus) que resulten de los planes retributivos vigentes en la Compañía.

NH HOTELES, S.A.

PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Nombramiento de Auditor de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo consolidado.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Nombrar a **DELOITTE, S.L.** Auditor de cuentas de la Sociedad para la verificación de las cuentas anuales e informe de gestión de la Sociedad y de su grupo consolidado correspondientes al ejercicio 2009.

NH HOTELES, S.A.

PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA

Delegación de facultades para formalizar, aclarar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Facultar con carácter solidario a D. Gabriele Burgio y D. José María Mas Millet, Presidente y Secretario respectivamente del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos pueda formalizar y ejecutar los precedentes acuerdos, pudiendo otorgar a tal fin los documentos públicos o privados que fueran necesarios o convenientes (incluidos los de interpretación, aclaración, rectificación de errores y subsanación de defectos) para su más exacto cumplimiento y para su inscripción en el Registro Mercantil y en cualquier otro Registro Público.
